

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

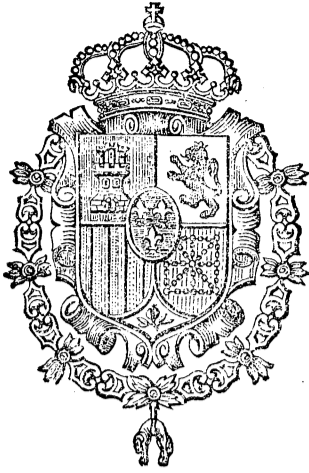
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 13 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz al Presbítero D. Mariano Zavala y Abarca.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Bóveda (Coruña).

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Verín á D. Manuel Núñez, que sirve el de La Almunia, y para éste á D. Rafael Insa, electo de aquél.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo que todas las embarcaciones procedentes de Orán vengán provistas de la correspondiente patente de Sanidad visada por nuestro Cónsul. Otra dejando sin efecto la de 13 de Noviembre de 1906 y recobre su vigencia la de 8 de Enero del propio año, por la que se dispone que los ganados procedentes del extranjero queden exentos del periodo de descanso de diez días.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados en esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Sanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una escritura de compraventa.

GUERRA.—*Junta de Municionamiento y Material de transportes de las fuerzas en campaña.*—Concurso para la enajenación de los efectos que se expresan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección en la primera quincena del mes de Septiembre último.

Anunciando el extravío de una inscripción del 3 por 100. Acuerdos adoptados por esta Dirección en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Hermenegildo Gorria el aprovechamiento de 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Segre, en término de Vilanova de la Barca (Lérida).

Ampliando, en las cantidades que se expresan, los créditos concedidos para carreteras á las provincias de Málaga y Teruel.

Anunciando haberse solicitado por D. Domingo Elizondo la concesión de un tranvía eléctrico desde la estación de los ferrocarriles del Norte de Pamplona á Sangüesa. Pliego de condiciones con arreglo á las que se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público para la construcción de un ferrocarril minero en la provincia de Huelva.

Autorizando á D. Gerardo Fontela para ocupar un trozo de terreno en la playa de Coya en la ría de Vigo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Citando á D. Manuel Rojas Baltanás y D. Marcial Gutiérrez Ravé.

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Convocatoria de proposiciones para la venta de dos máquinas de vapor con sus calderas.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de aceite de oliva para alumbrado y engrasado de máquinas.

Distrito universitario de Zaragoza.—Resoluciones recaídas en las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Málaga y Zaragoza).—Banco de Castilla.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.—Crédito de la Unión Minera.—Sociedad Azucarera Larios.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 22 y 23 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, por promoción de Don Calixto Hernández, al Presbítero D. Mariano Zavala y Abarca, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios del Presbítero D. Mariano Zavala y Abarca.

En el Seminario Conciliar de Cuenca obtuvo una beca, mediante oposición, y cursó y probó desde el primer año de Latín y Humanidades hasta el primero de Teología, pasando después al Seminario Central de Salamanca, donde terminó los estudios de dicha Facultad.

En 22 de Julio de 1878 fué nombrado Músico contratista de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por el Cabildo de la misma.

En 16 de Marzo de 1884 fué nombrado por S. M. Beneficiado Contratista de Salamanca, cargo de que se posesionó en 2 de Mayo del mismo año.

En dicho año fué nombrado por el Cabildo de la Catedral de Salamanca Rector del Colegio de Infantes de Coro.

En 25 de Marzo de 1885, previa dispensa de edad, ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En Mayo del mismo año fué nombrado Capellán encargado del Convento de Religiosas de Santa Clara de la ciudad de Salamanca, desempeñando este cargo por espacio de diez años.

En 22 de Marzo de 1896, previa oposición, fué nombrado por el Prelado y Cabildo para el Beneficio que hoy obtiene en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, tomando posesión de este cargo en 28 del propio mes y año.

Ha sido familiar y Secretario de Cámara y gobierno del Obispo de Badajoz.

Ha sido también Director del *Boletín oficial eclesiástico* de dicho Obispado, Secretario del concurso general á curatos vacante en el mismo y Consultor Canónico de la Comisión provincial de la Cruz Roja española.

Está condecorado con la Cruz Dorada de Benemérita de Italia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Bóveda, provincia de Lugo, por su patriótico y desinteresado comportamiento con ocasión de las recientes maniobras militares,

Vengo en concederle el título de Villa, y á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, fundada en motivos de salud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, 301 del Reglamento dictado para su ejecución y 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Verín, de cuarta clase, á D. Manuel Núñez, que sirve el de La Almunia

de Doña Godina, de igual categoría, y para éste, á D. Rafal Insa, electo de aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

P. AMAT

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Mataix Hellín, vecino de Sax, provincia de Alicante, solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 330, expedida en 19 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Santonja Silvestre, vecino de Biar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 215, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimir

se del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, número 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Federico Castanedo, vecino de Marina de Cudeyo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 5, expedida en 10 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Federico Castanedo Ruiz, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, núm. 41;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gabriel Oliver Vicens, vecino de Sóller, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 685, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Casiano Riba Canudos, vecino de Balsareny, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 99, expedida en 12 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Manresa, núm. 29;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián E. Lordáy Madariaga, vecino Maruri, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago números 346 y 378, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Bilbao, núm. 40;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de-

posito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Elorriaga Zabala, vecino de Languiniz, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago números 588 y 671, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Bilbao, núm. 40;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Puigdellivó Ferrer, vecino de Manresa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 36, expedida en 24 de Enero de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Manresa, núm. 29

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en Orán, no sólo se hace necesario el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones dictadas para impedir la importación en nuestro territorio de tan grave pestilencia, sino que recomienda también la suspensión de las excepciones que consignan, respecto á patente y viso consular, los artículos 89 y párrafo 2.º del 93 del vigente Reglamento de Sanidad exterior en tanto subsista el presente estado sanitario;

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todas las embarcaciones de recreo, barcos pescadores y buques de pequeño cabotaje que procedan de Orán se provean de la correspondiente patente de sanidad, en la que se hará constar el visado de nuestro Cónsul, como se hará constar igualmente este requisito en la patente de los barcos que hacen servicio regular más ó menos periódico entre Orán y los puertos de nuestra Península, posesiones de Africa y los de las islas Baleares y Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Vista la instancia de la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Navarra en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de este Ministerio de 13 de Noviembre de 1906, que restableció el período de descanso de diez días para los ganados procedentes de Francia, y se reponga en todo su vigor la de 8 de Enero del mismo año, por la cual quedaron aquéllos exentos del período de diez días de descanso establecido por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y de 6 de Septiembre de 1888, disponiendo además la forma de

su reconocimiento sanitario á su importación en España.

Resultando que la suspensión de lo prevenido en la citada Real orden de 8 de Enero del año último se debió al desarrollo de una epidemia de glosopeda ó fiebre aftosa en los ganados de algunas poblaciones del Mediodía de Francia:

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en la actualidad no existe la mencionada epizootia en ninguna de las localidades en donde se presentó:

Considerando que la dicha Real orden de 13 de Noviembre de 1906 se dictó para que tuviera efecto en tanto durase la epizootia de que se deja hecha referencia:

Considerando que las necesidades del consumo recomiendan la facilidad en el tráfico para llegar al abarataamiento de las carnes en este caso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 13 de Noviembre de 1906 y recobre su vigencia la de 8 de Enero del propio año, publicada en la GACETA del 10, por la que se dispone que los ganados procedentes del extranjero queden exentos del período de descanso de diez días y sujetos al régimen de policía sanitaria que establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1907.

En 6. Nombrando Archivero de protocolos, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, á D. José María Delgado y Merino, de Mérida.

En ídem. Ídem, conforme al mismo artículo, á Don Manuel Enciso de las Heras, Archivero de protocolos de Jerez de los Caballeros.

En ídem. Desestimando la instancia en que el Aspirante al Notariado, núm. 23, D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga hacía renuncia de la Notaría de Castuera.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Antonio Gordovil Arcauz contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército del Ministerio de la Guerra, sobre derecho al percibo de alcances por premios de voluntarios en la isla de Cuba.

Doña Mercedes Burillo Stolle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Junio de 1907, sobre que deniega derecho á ocupar una Escuela elemental de niñas vacantes.

D. Francisco Tortosa Rosique contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Agosto de 1907, sobre liquidación de obras ejecutadas por el contratista del trozo 2.º de la sección primera de la carretera de la de Málaga á Almería á la de Loja al Puerto de Torre del Mar.

El Sindicato de Riegos de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1907, sobre riego con las aguas de la fuente de Benahadux por la Sociedad de Nuevos Riegos San Indalecio.

D. Vicente Mompó y Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Julio de 1907, sobre derecho á nombrar sustitutos para el desempeño de su Cátedra en el Instituto de Albacete.

Doña Encarnación Cuzcurrita Meseguer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Junio de 1907, sobre exclusión á la recurrente del concurso de ascensos anunciado por Real orden de 18 de Febrero para provisión de nueve plazas de Profesoras numerarias de Ciencias en las Escuelas Normales.

D. Rufino Murillo Vecino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Julio de 1907, sobre nombramiento de D. Eladio Rodríguez para la Cátedra de Pedagogía del Instituto de Cáceres.

D. Osbaldo Lozano Fraile contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1907, sobre nulidad de la subasta celebrada en 15 de Abril último para contratar la impresión del Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales.

Doña Joaquina Sedano Román contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1907, sobre transmisión de pensión de Montepío de 625 pesetas que disfrutó su madre Doña Antonia Román y Otero, como viuda de D. Juan Sedano López, Oficial que fué de Hacienda.

Los vecinos de Valverde del Camino (Huelva) contra circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio de 1907, sobre prórroga concedida por el Ayuntamiento de dicha localidad para reintegración de débitos, modificando en algunos puntos la ley de 23 de Enero de 1906.

Cabildo de la Catedral de Orihuela contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de

Mayo de 1907, sobre caducidad de varias láminas de Deuda de 5 por 100 pertenecientes a fundaciones, entre ellas la número 26.801.

D. Antonio Rodríguez López contra acuerdo de la Inspección de la Comisión liquidadora del Ejército de 5 de Julio de 1907, sobre gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. Ramón y D. Genato Ocampo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Julio de 1907, sobre indemnizaciones por embargo de los buques Ramoncito y Vida en Filipinas.

D. José Molina Guardiola contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 20 de Junio de 1907, sobre expediente de apremio incoado contra D. Fernando Buenaventura López por débitos de contribución.

D. Emilio Aranda Toledo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Julio de 1907, sobre derecho a concurrir para la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cuenca.

D. Pedro Carbonel Bueno y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1907, sobre nombramientos de Profesores de la Escuela de Policía de Madrid.

D. Sebastián Acosta y D. Gervasio Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1907, sobre devolución de cantidades por adeudo de la leche que introdujeron en esta Corte precedente de vacas de su propiedad establecidas en el extrarradio.

Doña Clotilde Arriaga contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 17 de Junio de 1907, sobre derecho a pensión de orfandad como hija natural del Comandante de Infantería D. Antonio Arriaga.

D. Juan Antonio Velasco contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 20 de Junio de 1907, sobre recibos no admitidos en liquidación como Recaudador de contribuciones de la provincia de Toledo.

D. Rafael Forn y Romans contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Julio de 1907, sobre aprobación del acta de votación del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene con práctica de Bacteriología sanitaria de la Universidad Central.

D. Mariano Alvarez y Gómez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Junio de 1907, sobre capitalización de un juro situado en Millones de Sevilla, perteneciente a la Capellania fundada en la parroquia de San Miguel de Lauzgain (Guipúzcoa) por D. Bartolomé de Amezueta.

D. Federico Cuadrado y Pascual contra acuerdo de la Comisión liquidadora del Ejército de 28 de Junio de 1907, sobre abono de gratificaciones de mando de compañía en Cuba.

D. José Dacal y Méndez contra acuerdo de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 28 de Junio de 1907, sobre abono de gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. Julio Linares Pastor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 31 de Julio de 1907, sobre condiciones que deben imponerse a la concesión de mineral de lignito para alumbramiento de aguas, hechos por la Sociedad La Inspiración para abastecimiento del pueblo y riegos de huertas.

D. Salvador de la Cámara contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 2 de Julio de 1907, sobre jubilación con sustituto personal del cargo de Catedrático.

D. Juan Fernández Figar contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Junio de 1907, sobre liquidación de aforos entre los arrendatarios de consumos, saliente (el recurrente) y entrante D. Manuel Escobar de Sama de Langreo.

Doña Soledad Areales y Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1907, sobre separación del cargo de Maestra que desempeñaba en Villa del Río (Córdoba).

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Mayo de 1907, sobre registro de la mina Remedios 2.ª (Jaén).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Lanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de compra-venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en Irún a 7 de Abril de 1905, ante el Notario D. Miguel Lanz, D. Francisco Recarte vendió a D. José Joaquín Oruezábal la finca radicante en jurisdicción de aquella villa, llamada Caserío de Echaluze, con todos sus pertenecidos, sin más condiciones que las naturales del contrato, confesando el vendedor en el acto del otorgamiento haber recibido con anterioridad el importe del precio, y resultando que la finca vendida la adquirió el señor Recarte por compra de D. Antonio Aguirre, representante en aquel acto por D. José Joaquín Oruezábal, según escritura otorgada ante el mismo Notario en 30 de Marzo de 1905, la que aun no había sido inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando: que presentada en el Registro la escritura primeramente mencionada, el Registrador extendió a continuación la siguiente nota: «Se deniega la inscripción de este documento porque la venta que comprende es nula, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 1.459 del Código civil, pues de las cédulas de vecindad reseñadas en esta escritura y en la núm. 125 de la otorgada el 30 de Marzo de 1905 en la villa de Irún, ante el mismo Notario que ésta, resulta que el actual comprador es el que en aquella fecha, obrando como apoderado de D. Antonio Aguirre, vendió a D. Francisco Recarte Muñagorri la finca objeto de esta escritura:

Resultando: que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia de San Sebastián, solicitando se declarase inscribible la escritura denegada, alegando; que según la definición que del mandato da el art. 1.709 del Código civil, parece más bien que la verdadera incapacidad reside en que mandante y mandatario forman una sola persona jurídica, y si no existiera la prohibición del núm. 2.º del art. 1.459 de aquel Cuerpo legal, resultaría que el segundo podría venderse y comprarse cosas a sí propio; cita en apoyo de su pretensión la Resolución de este Centro de 13 de Noviembre de 1895, y manifiesta, por último, que D. José Joaquín Oruezábal no se hallaba comprendido en el caso 2.º del artículo citado, pues al verificarse la venta del caserío Echaluze no estaba encargado de la administración y enajenación de esta finca:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que el art. 1.459 del Código civil prohíbe a los encargados, en virtud de mandato, de vender bienes, adquirir éstos por compra, ni directamente ni por persona intermedia; que la venta por persona confabulada lleva el vicio de nulidad en su origen, y nula es en cualquier momento que se exteriorice, pues además de proceder de una venta fingida, tiene que haber sido pactada cuando aun estaba el mandatario encargado de enajenar a nombre del mandante los mismos bienes que después aparece comprando al intermediario; que la frase «ni por persona conocida» del citado artículo no tiene por único objeto evitar que en las subastas haga postura un extraño, se remate a su favor y luego ceda su derecho al mandatario encargado de la enajenación, sino que con ella quiere hacerse imposible ó anular toda confabulación cuando ésta sea conocida, como en el caso presente, pues obrando el D. Joaquín como mandatario de D. Antonio Aguirre, vende Echaluze por 4.000 pesetas a D. Francisca Recarte en 30 de Marzo de 1905, y éste la vende al primero en escritura de 7 de Abril del mismo año por igual precio, que confesó el D. Francisco haber recibido antes del otorgamiento, cuyas circunstancias y el plazo transcurrido entre las dos escrituras demuestran que cuando éste compró ya había adquirido el compromiso de vender al D. José Joaquín, por lo que la última venta es nula; que la Resolución citada por el recurrente no es aplicable, pues en el caso a que se refiere habían transcurrido dos años de una venta a otra, y por tanto, era poco probable la confabulación; y, por último, que ésta era más patente en el caso de este recurso, porque con la misma fecha se había interpuesto otro igual por el mismo Notario, por haber denegado el Registrador que informa la inscripción de una venta de ocho fincas, otorgada por los mismos interesados y en iguales condiciones a las en que se realizó la que motiva éste:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró inscribible la escritura referida, fundándose en que la incapacidad que establece el art. 1.459 del Código civil se refiere únicamente a los que ostentan el carácter de mandatarios, mas no a aquellos que ya no lo fuesen al tiempo de realizarse el contrato, en cuyo criterio se informaba la Resolución mencionada en este recurso:

Resultando: que interpuesta apelación por el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia solicitando la revocación de la resolución anterior, fue ésta confirmada, fundándose en análogas razones a las expuestas por el recurrente, y además, en que siendo el precepto del repetido artículo de carácter limitativo de la libertad de contratación, su interpretación debe ser restrictiva, no extendiéndola por conjeturas ó presunciones a otros casos que a los comprendidos expresa y determinadamente en el texto legal; de cuyo auto se apeló por el Registrador para ante este Centro directivo: Vista la Resolución de este Centro de 22 de Agosto último: Considerando: que la cuestión planteada en este recurso es igual a la que ha sido objeto de la expresada Resolución, por lo que son de aplicar y dar por reproducidos los fundamentos en que aquélla se ha apoyado para declarar que la escritura a que se refiere se halla redactada con arreglo a las prescripciones y formalidades legales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta de Municionamiento y Material de transportes de las fuerzas en campaña.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor de la expresada Junta, hace saber que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del anterior, se convoca por el presente anuncio a la celebración de un nuevo concurso de proposiciones libres, con rebaja de los precios límites que han regido en los celebrados con anterioridad para la enajenación de los efectos sin aplicación pertenecientes a esta Junta, cuyo número, clase y precio se expresan a continuación, los cuales se hallan depositados en el Parque de Artillería de esta Corte, y pueden verse en días y horas hábiles.

El acto tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en el despacho de esta Comisaría, sito en el repetido Parque de Artillería, ante el Tribunal correspondiente, al cual deberán hacerse las proposiciones libres por todo ó parte de los efectos que se trata de enajenar; ajustándose, en cuanto no se refiera a depósito previo y precios límites que ahora están modificados, a las condiciones que han regido en las subastas celebradas con anterioridad.

Relación que se cita.

Table with 3 columns: Número, CLASE DE EFECTOS, Valor de la unidad. Pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Comisario de Guerra, Manuel Piquer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo en la primera quincena del mes actual.

Table with 2 columns: CLASIFICACIÓN, Pesetas.

Table with 2 columns: JUBILACIONES, Pesetas.

Importan las jubilaciones.....

PENSIONES DEL TESORO

Table with 2 columns: Pensiones del Tesoro, Pesetas.

Importan las pensiones del Tesoro.....

PENSIONES DE MONTEPIO

Table with 2 columns: Pensiones de Montepío, Pesetas.

	Pesetas.
recho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
<i>Importan las pensiones de Montepío....</i>	11.616'66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Martínez Fernández, viuda de Don Francisco Martínez Asegurado, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Modesta Miguel Morell, viuda de D. José Fernández Lajo García, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Tiburcia González García, viuda de Don Antonio Serrano Sánchez, Ordenanza primero de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales....	208'32
Doña Petra Redondo López, viuda de D. Manuel Fernández Varela, Ordenanza de primera clase de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Juana Martínez Blanco, viuda de D. Jesús Baquero Borges, Ayudante tercero de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416'66
Doña Pilar Oid Bispo, viuda de D. Antonio Jiménez Mas, Mozo del Archivo de la Delegación de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 325 pesetas anuales.....	104'16
Doña Anselma Miranda Hernando, viuda de Don Bonifacio Chamorro y Moreno, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	1.407'66
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	7.500
Importan las jubilaciones.....	21.900
Idem las pensiones del Tesoro.....	4.000
Idem las pensiones de Montepío.....	11.616'66
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.407'66
Total.....	46.424'32

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 92.705, de 15.010'45 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Castredo de Miño (Orense), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Orense en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2323

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que por no ser conocido el domicilio de los interesados ó residir en el extranjero se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por Don Manuel Díaz Alcober en el desempeño de su cargo de Aspirante y Ayudante tercero de Comunicaciones en la provincia de Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de dos certificados originales de adeudo, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Manuel Díaz Alcober en el desempeño del expresado cargo durante los indicados meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 31 de Julio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente instruido á instancia de usted, como apoderado de D. Vicente Luna, en reclamación de haberes devengados por éste como Guardia gubernativo que fué en Matanzas durante los meses de Octubre á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figura una copia del certificado de adeudo, expedido por el Habilidadado del Cuerpo de Policía de la provincia de Matanzas en 31 de Diciembre de 1899, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por el interesado durante los meses de Octubre á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la pretensión formulada.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados por D. Rosendo Alvarez Segundo, Capataz y Celador de Telégrafos en Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de dos certificados de adeudo, expedidos por el Interventor de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por el Sr. Alvarez Segundo en el desempeño de sus indicados cargos durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por Don Ricardo Carrillo, Vigilante gubernativo en la provincia de Santa Clara durante quince días del mes de Septiembre y los de Octubre á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Ricardo Carrillo en el desempeño del expresado cargo durante los quince días de Septiembre y los meses de Octubre á Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por Don Manuel Gijón López en el desempeño de su cargo de Conductor de comunicaciones en la provincia de Santa Clara durante los meses de Junio y Noviembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de dos certificados originales de adeudo, expedidos por el Interventor de la Administración de Hacienda de dicha provincia en 21 de Diciembre de 1898, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por el Sr. Gijón López durante los expresados meses de Junio y Noviembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por Don Pedro Jover Anido, Aspirante segundo y tercero que fué de Comunicaciones en la provincia de Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de dos certificados de adeudo, expedidos por el Interventor de la Administración de Hacienda de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Pedro Jover Anido en el desempeño de sus indicados cargos durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamientos de aguas incoados en esa provincia por D. Ricardo Pagés, en representación de las Sociedades Palacios y García y Mayner y Pla, domiciliadas, respectivamente, en Zaragoza y Reus, y por D. Hermenegildo Gorriá:

Resultando que fué declarado de mayor importancia y utilidad el aprovechamiento de los ríos Segre, Corps y de la Reguera solicitado por el Sr. Gorriá, á quien le fué otorgada la concesión correspondiente por Real orden de 11 de Septiembre de 1903, y que interpuesto el recurso contencioso administrativo por dichas Sociedades y la del Canal de Urgel, el Tribunal Supremo dispuso en su sentencia de 15 de Enero último que se oyerá al Consejo de Obras públicas:

Resultando que el representante de las citadas Sociedades presentó escrito renunciando sus derechos de prioridad en la petición á favor del Sr. Gorriá, y que este peticionario ha renunciado por su parte al aprovechamiento de las aguas de los ríos Corps y de la Reguera, en que fundamentaba su recurso la Sociedad Canal de Urgel:

Considerando que en virtud de ambas renunciaciones, queda como único peticionario D. Hermenegildo Gorriá, y que no hay motivo alguno legal que se oponga á la concesión de las aguas del río Segre que solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Hermenegildo Gorriá el aprovechamiento de 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Segre, en término de Vilanova de la Barca, de esa provincia, con destino á fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, para usos mecánicos é industriales de tracción, alumbrado, movimiento de fábricas y talleres, con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el punto indicado por los datos del proyecto. La coronación se situará á la altura de 80 centímetros sobre los estiajes ordinarios del río, debiendo este nivel fijarse por el Ingeniero inspector y ante el concesionario, levantándose el acta correspondiente y estableciéndose las oportunas referencias para las comprobaciones futuras. La presa será de fábrica, y su perfil definitivo, que deberá sujetarse á la condición de que la curva de presiones caiga dentro del núcleo central, habrá de ser previamente

aceptado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, así como las dimensiones y naturaleza de los cimientos, los cuales dependerán de la clase de terrenos, debiendo, ante todo, responder á las necesarias condiciones de solidez.

Los perjuicios que el remanso pueda ocasionar á los propietarios ó ribereños deberán ser satisfechos por el concesionario, y en caso de desacuerdo entre los interesados y entre sus peritos, se resolverá la cuestión por un tercer perito nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Esta condición se considera extensiva á toda clase de perjuicios irrogados con las obras ó después de terminadas éstas.

2.ª Los planos concernientes á la presa y estribos, así como toda obra referente á la disposición que quiera adoptarse, deberán ser presentados con todo detalle y aprobados antes de ejecutarse las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia. El canal de conducción se construirá y conservará cuidadosamente con las secciones y pendientes asignadas en el proyecto, y se procurará facilitar el recorrido de las márgenes á fin de no estorbar en lo más mínimo cualquier reconocimiento de las mismas. El canalizo de desagüe, así como la obra que afecta al cruce de dicho canalizo con la llamada Acequia de Torres, deberá proyectarse detalladamente, y los planos de dichas obras deberán ser aprobados por el Ingeniero Jefe de la provincia antes de proceder á la ejecución de aquéllas.

En puntos convenientemente elegidos se colocarán escalas graduadas y todos aquellos medios que se crean necesarios para poder practicar aforos en cualquier momento que convenga conocer el caudal que discurre por el canal de conducción.

3.ª Los caminos vecinales y de servicio ó rurales que queden cortados por el canal serán nuevamente reunidos mediante obras de fábrica ó tramos metálicos, cuyo emplazamiento y dimensiones se determinarán de común acuerdo entre el concesionario y el Ingeniero inspector de las obras, no pudiendo en ningún caso entorpecerse la circulación durante la ejecución de los trabajos.

4.ª Podrán hacerse en el proyecto todas aquellas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del mismo, bastando para ello que sean autorizadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno informe favorable del Ingeniero Jefe y suponiendo que no haya lesión en derechos adquiridos.

5.ª El concesionario estará obligado á devolver al río toda el agua que de él tome para su industria, y con este objeto se harán todos los revestimientos que el Ingeniero inspector juzgue convenientes durante la construcción, y el Ingeniero Jefe á su terminación, para evitar filtraciones, debiendo el concesionario conservar y reparar bien estos revestimientos, y en caso contrario, la Administración mandarlo hacer á costa de aquél.

6.ª El concesionario habrá de devolver al río el agua en el mismo estado de pureza que posea en el punto de toma. La Administración podrá suspender el aprovechamiento si por falta de cumplimiento de esta condición las aguas se alteran hasta el punto de ser un peligro para los diferentes usos aguas abajo.

7.ª La Administración se halla facultada para poder practicar cuando lo crea necesario aforos y análisis de las aguas restituidas al río, á cuyo fin el concesionario deberá por su parte facilitar á los funcionarios encargados de ello el acceso en todos los puntos que deben ser visitados, así como todos los medios conducentes á la consecución de lo propuesto.

8.ª Los gastos originados por los aforos y análisis á que se alude en las anteriores bases serán satisfechos por los propietarios de la concesión, á menos que hayan sido verificados á instancia de tercero y no hayan dado lugar al descubrimiento de abusos de ninguna clase, en cuyo caso serán de cuenta del reclamante. Los gastos que tengan lugar en cualquier época con motivo de la constante vigilancia que la Administración ha de ejercer sobre la conservación de las obras y cumplimiento de las condiciones de este aprovechamiento, han de ser en todo tiempo de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras se ejecutarán siguiendo las reglas de la buena construcción, y su conservación será esmerada, debiendo siempre responder el concesionario de los perjuicios de todas clases que tengan su origen en una conservación defectuosa. La Administración obligará al cumplimiento estricto de esta condición, y el Sr. Gobernador civil estará facultado en casos extremos para ordenar efectuar á costa del concesionario todas aquellas obras de reparación ó conservación no realizadas por el mismo dentro del plazo que se le asigne y puedan dar lugar á reclamaciones graves.

10. Las obras se llevarán á cabo bajo la vigilancia del señor Ingeniero Jefe de la provincia ó de uno de sus subalternos, el cual podrá resolver las dificultades de detalle que no afecten á lo esencial de la concesión. Antes de la inauguración de las obras procederá un examen detenido de las mismas, y sólo cuando los funcionarios de la Administración las consideren como terminadas y en estado de utilizarse, lo cual consignarán en un acta que firmarán juntos con el concesionario, se permitirá á éste dar principio al aprovechamiento en la forma solicitada.

11. Antes de empezar el concesionario á contratar el suministro de energía á los industriales ó consumidores, se le obligará á someter á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia un proyecto detallado de tarifas, que dicha Autoridad podrá aprobar después de ver el dictamen de la Jefatura de Obras públicas y demás Centros llamados por su naturaleza á informar.

12. Las obras de la concesión deberán empezar dentro de los seis meses á partir de la fecha en que sea firme la providencia otorgando la concesión, y deberán terminarse dentro de los cuatro años, á partir de aquella misma fecha.

13. En caso de inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones, la Administración impondrá el correctivo que juzgue procedente, pudiendo llegar hasta el extremo de declarar caducada la concesión en cualquiera época en que el concesionario se resista á su exacto cumplimiento.

14. La concesión se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando, sin embargo, sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas con respecto á otros aprovechamientos posibles de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deba recibir el canal, especialmente los desagües de los escurrideros para cuyos cruces no se construya obra especial alguna.

15. Todas las concesiones ó derechos anteriores á la presente serán respetadas por el concesionario, debiendo éste disponer las obras de su aprovechamiento de modo que el caudal que por derecho corresponde á las acequias que vienen derivando aguas del río Segre en el tramo afectado por el proyecto del concesionario les sean entregadas en la embocadura de la acequia conductora. Tampoco podrá el concesionario oponerse ni formular protesta contra la ejecución de obra para otros aprovechamientos concedidos con fecha anterior y que legalmente traten de realizarse.

16. Antes de dar principio á las obras, el concesionario

deberá depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo insuficiente el crédito concedido á la provincia de Málaga para remediar en lo posible los grandes destrozos causados en las carreteras por los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder una nueva ampliación de crédito, importante 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de esta Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En vista de los desperfectos causados en las carreteras de la provincia de Teruel por los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder un aumento de consignación de 36.000 pesetas para el arreglo de dichas carreteras, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril minero en la provincia de Huelva que, partiendo de la mina Esperanza, va á enlazar con el de la mina Concepción, en el término de Almonaster la Real, que se publica como anejo á la Real orden de 31 del próximo pasado Agosto, publicada en la GACETA de 10 del mes actual.

Artículo 1.º La Sociedad The Esperanza Copper and Sulphur Company Limited se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril en los terrenos del dominio público, con destino á transporte de minerales desde la mina Esperanza á enlazar con el de la mina Concepción, en el término de Almonaster la Real, provincia de Huelva.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1907 y á las prescripciones que la misma establece. Toda modificación ó variación en el proyecto aprobado deberá ser sometida previamente al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil ciento ochenta pesetas con ochenta y dos céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el cinco por ciento del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos del dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva es el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección ocasione.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero inspector para poner á salvo la circulación de los caminos que cruzan las obras, y que éstas no sufran interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero inspector encargado de la vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe para tal efecto, asistiendo el concesionario y levantándose la oportuna acta, de la que se harán tres ejemplares: uno se remitirá á la Superioridad para su aprobación, otro quedará en la Jefatura de Obras públicas, y el otro se entregará á la citada Sociedad.

Art. 8.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 3.º

3.º Si la Sociedad autorizada fuese declarada en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º Esta autorización se otorga dejando á salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el plazo de noventa y nueve años, con sujeción al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Conforme: Minas Esperanza, 12 de Agosto de 1907.—P. P., The Esperanza Copper et Sulphur Co. Limited, firma ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: *The Esperanza Copper et Sulphur Co. Limited. Minas de Esperanza.*

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados por D. Domingo Elizondo, en nombre de la Sociedad anónima titulada Electra Oiz, domiciliada en Pamplona, solicitando la concesión de un tranvía con tracción eléctrica para viajeros y mercancías que, partiendo de la estación de los ferrocarriles del Norte de Pamplona y pasando por esta ciudad, Huarte, Urroz, Aciz, Lumbier y otros pueblos, termine en Sangüesa; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID en el *Boletín*

oficial de la provincia de Navarra la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Puertos.

Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de Pontevedra, á instancia de D. Gerardo Fontela, solicitando autorización para ocupar un trozo de terreno perteneciente á la playa de Coysa, en la ría de Vigo, con objeto de construir un muro que defienda de los embates del mar una finca de su propiedad que linda con dicha playa:

Resultando que todos los informes son favorables y que no se ha presentado oposición alguna en contra de la concesión:

Resultando que los Ministerios de la Guerra y de Marina no se oponen á dicha concesión:

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas es también favorable, y en él señala las condiciones que se han de imponer al concesionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe y propuesta de esta Dirección, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Gerardo Fontela, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que firma el Ingeniero de Caminos D. Ramiro Pascual en 30 de Octubre de 1905.

2.º Al llevar á cabo el replanteo se indicará por el Ingeniero encargado el medio más conveniente de establecer una fácil comunicación entre la playa y el terreno concedido, que según se indica en el plano se destinará á la zona de servidumbre y vigilancia.

3.º Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, elevando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición 3.º para el acto de replanteo.

5.º La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.º Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de seiscientos pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública, del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

9.º El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Secretaría de alcances.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Hago saber que en el rollo relativo al expediente administrativo judicial seguido contra D. Manuel Rojas Baltanás, Agente ejecutivo que fué de Rute (Córdoba), se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el extremo primero de la providencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal de Cuentas del Reino en 22 de Agosto próximo pasado, para la ejecución de su vigente Reglamento orgánico de 8 de igual mes, previo examen de las expresadas actuaciones se declaran concluidas las mismas, remitiéndolas al expresado Tribunal; y comuníquese este acuerdo al Delegado de Hacienda para su notificación al responsable D. Manuel Rojas Baltanás, Agente ejecutivo que fué de Rute (Córdoba), y D. Marcial Gutiérrez Ravé, Oficial de Tesorería, funcionario iniciado en responsabilidad subsidiaria, á fin de que comparezcan ante la Sala respectiva del repetido Tribunal en el término de quince días, á contar desde la fecha de la notificación en la forma y á los efectos prevenidos en los artículos 90 y 147 del vigente Reglamento orgánico.»

Y desconociéndose el paradero de los Sres. D. Manuel Rojas Baltanás y D. Marcial Gutiérrez Ravé, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del término de quince días, que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se previene, comparezcan ante la respectiva Sala de dicho alto Tribunal, á los fines indicados en la repetida providencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente. P—547

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Teniente Coronel, Director accidental de la expresada fábrica,

Hace saber que el día 23 del actual, en el local que ocupa la Dirección de este establecimiento y ante el Tribunal correspondiente, tendrá lugar una segunda convocatoria de proposiciones particulares para la venta de dos máquinas de vapor, con sus correspondientes calderas.

Los pliegos de condiciones y nuevos precios límites señalados estarán de manifiesto en la oficina de la Dirección todos los días no feriados, desde las doce hasta las diez y seis.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de

la clase 11.ª, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Sevilla 3 de Octubre de 1907.—Julio Naranjo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día de esta provincia, y de los correspondientes pliegos de condiciones para la venta por medio de proposiciones particulares de dos máquinas de vapor, con sus correspondientes calderas, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir los efectos siguientes:

Una máquina de vapor de 40 caballos de fuerza, tipo vertical, de alta y baja presión, con condensador y un generador de vapor de hogar interior, pudiendo trabajar hasta cinco atmósferas, y con 19 metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de pesetas céntimos; ó

Una máquina de vapor de 15 caballos de fuerza, tipo horizontal, de expansión fija y sin condensación, con dos generadores de hogar interior y cuarenta y seis metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) S—1085

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A los doce de la mañana del día 24 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1908 y 1909, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 3.900 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza, el 10 por 100.

Almadén 4 de Octubre de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente á los años 1908 y 1909, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra.) S—1085

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Vistas por el Consejo universitario de este distrito, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 12 del actual, las reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas para proveer las Escuelas que se anunciaron por concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Abril último, cuya clasificación general de aspirantes consta en la de 7 de Junio siguiente,

Dicho Consejo emitió el siguiente dictamen: 1.º Resultando que los aspirantes D. José Cortz Bech, Doña Aquilina María Morterero Felipe y Doña Dolores Calvo Cordero fueron excluidos del concurso porque sus nombramientos proceden del derecho establecido por el art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y solicitan su inclusión, alegando en su apoyo que ni la orden de la Subsecretaría de 9 de Diciembre de 1905 ni la Real orden de 21 de Mayo de 1906, afectan á los Maestros comprendidos en el citado artículo 6.º, impidiéndoles ascender en su carrera refiriéndose tan sólo á los del art. 5.º.

2.º Resultando que D. Basilio Eseribano Callés, Doña María Ascensión Lucio Fernández y Doña Enriqueta Betegón Ortiz reclaman también por haber sido excluidos del concurso, y solicitan su inclusión y propuesta para Escuelas superiores por haber desempeñado otras de este grado, para lo cual invocan en su defensa la disposición 3.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1901:

3.º Resultando que Doña Juliana Morrás Benuza, Maestra de la Escuela elemental de niñas de San Agustín (Teruel), con 825 pesetas, clasificada con el núm. 67, reclama contra la concursante que ocupa el núm. 74, porque se le adjudica á ésta una de las Auxiliares graduadas de Teruel con 1.100 pesetas, dejando otra desierta, sin adjudicarle á ella ninguna, siendo así que solicita las dos:

4.º Resultando que Doña Victoriana Hernández Rodríguez reclama porque, según dice, no ha sido incluida entre las aspirantes á las Escuelas de párvulos de Tudela y Agreda y á las Auxiliares de la graduada de Teruel, las cuales no ha pretendido:

5.º Resultando que Doña Isabel Abadía Alonso reclama porque ocupa el núm. 82 en la clasificación, y según ella, se la anteponen Maestras con menos tiempo de servicios:

6.º Resultando que Doña Rosa Esteban Graña, propuesta para la Escuela elemental de Olite, y Doña Felicia Martínez Sánchez, para la de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, solicitan que por haber sido reducidas de sueldo las mencionadas Escuelas, en virtud de la Real orden de 19 de Junio último, se las proponga para otras de las que figuran en sus respectivas instancias:

7.º Resultando que D. Telesforo Montes Llanos, aspirante á Escuelas de la categoría de 1.100 pesetas, reclama por no habersele computado el total de años de servicios que lleva prestados en la enseñanza en la categoría inmediata inferior de 825 pesetas:

1.º Considerando que si se les concediera el ascenso á Don José Cortz, Doña Aquilina Morterero y Doña Dolores Calvo, que ya lo obtuvieron por gracia en virtud del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, resultarían de la misma condición que los que obtuvieron los primeros números y fueron votados por unanimidad para elección de Escuela, y que las razones expuestas en la orden de 9 de Diciembre de 1905 y Real orden de 21 de Mayo de 1906 para restringir la obtención de nuevos ascensos á los agraciados por dicho Real decreto de 31 de Mayo de 1902 son aplicables igualmente á los comprendidos en el art. 5.º que á los del 6.º de dicha soberana disposición, por ser principio de derecho que donde existe igual razón debe regir la misma ley, debiendo interpretarse en sentido restrictivo los beneficios concedidos por éstas:

2.º Considerando que ni la orden de 5 de Marzo de 1885 ni la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de Octubre de 1901 tienen aplicación á las reclamaciones del Sr. Eseribano, señora Lucio y Sra. Betegón, puesto que desempeñan en la actualidad Escuelas elementales, y según lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en la Real orden de 8 de Enero y orden de 26 de Junio últimos, sólo podrán aspirar á las Escuelas y Auxiliares de grado superior los Maestros y Auxiliares que estén desem-

peñando las de este grado, al cual pertenecen las que solicitan los reclamantes:

3.º Considerando que Doña Juliana Morrás no ha tenido en cuenta que la concursante que ocupa el núm. 74 en la clasificación, y se le propone para una de las Auxiliares graduadas de Teruel, desempeña en la actualidad otra también graduada en Soria, y que la reclamante es Maestra de la elemental de niñas de San Agustín (Teruel), hallándose, por tanto, comprendida en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, Real orden de 8 de Enero y orden de 26 de Junio del año actual:

4.º Considerando que si bien Doña Victoria Hernández solicitó las Escuelas de párvulos de Tudela y Agreda, se ha tenido presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903 para la clasificación del concurso de ascenso, dando la preferencia a las concursantes que reúnen más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior a la de las Escuelas que solicitan de sueldo inmediato superior, sin determinar si son graduadas, elementales ó de párvulos, haciendo la propuesta según las condiciones legales que reúnen las aspirantes:

5.º Considerando que no pueden computarse como servicios prestados en la categoría inferior los dos años, siete meses y veintiocho días que desempeñó interinamente la Escuela elemental de niñas de Larraga Doña Isabel Abadía, ni los que prestó en propiedad en Escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, puesto que las que solicita son de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas, por lo cual se halla bien clasificada la reclamante con el núm. 82 que ocupa en la lista de méritos.

6.º Considerando que habiendo sido reducidas de sueldo por Real orden de 19 de Junio último la Escuela elemental de niñas de Olite y la de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, no pueden ser éstas adjudicadas a Doña Rosa Esteban y Doña Felicia Martínez, y solicitan ser propuestas para otras de las que consignan en sus instancias, teniendo presente el orden de preferencia señalado en ellas, puesto que con el sueldo reducido, que es el de 825 pesetas, no les resultaría ascenso en su carrera:

7.º Considerando que a D. Telesforo Montes Llanos no se le puede acreditar en la categoría inferior más servicios de los que se le acreditan en la propuesta, que son los prestados desde que ingresó por oposición en el Magisterio en 13 de Enero de 1886, no pudiéndose agregar á éstos el tiempo servido en la Escuela de Patronato de Ajamil de Cameros (Logroño), para la cual fué nombrado por los patronos sin previa oposición:

8.º Considerando que por haber sido rebajadas á la categoría de 825 pesetas de la de 1.250 y 1.100, que antes tenían, no pueden figurar en este concurso ni proveerse por este medio las Escuelas de párvulos de San Vicente de la Sonsierra y Almodívar y la elemental de niñas de Olite, por cuya razón deben ser excluidas del mismo:

Vistas las disposiciones citadas, el Consejo propone:

1.º Desestimar las reclamaciones de D. José Cortz Bosch, Doña Aquilina María Morterero Felipe y Doña Dolores Calvo Cordero.

2.º Desestimar igualmente las presentadas por D. Basilio Escribano Calles, Doña María Ascensión Lucio Fernández y Doña Enriqueta Betegón Ortiz.

3.º Desestimar la de Doña Juliana Marrás Benuza.

4.º Desestimar también la de Doña Victoriana Hernández Rodríguez.

5.º Hacer lo propio con la de Doña Isabel Abadía Alonso.

6.º Admitir las reclamaciones de Doña Rosa Esteban Gracia y Doña Felicia Martínez Sánchez.

7.º Desestimar la presentada por D. Telesforo Montes Llanos.

8.º Excluir de este concurso las Escuelas de niñas de Olite y las de párvulos de San Vicente de la Sonsierra y Almodívar, y modificar las propuestas en la forma que á continuación se expresa:

Maestras aspirantes á las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Doña Rosa Esteban Gracia, para la Escuela elemental de Fitero, no adjudicándole ninguna á Doña Jacoba Carmen Farlend, por estar dadas todas las que pedía á otras Maestras que le preceden en la clasificación.

Doña Felicia Martínez Sánchez, para la Escuela de párvulos de Tudela, quedando sin ninguna Doña Fidencia Bellés Tejada, por no solicitar otra.

La concursante Doña Mariana Pelegrina Restoy, que se le adjudicaba la de párvulos de Almodívar, queda sin Escuela por haber sido reducido el sueldo de la misma, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio último; las demás propuestas no sufren modificación alguna.

Y conformándose este Rectorado con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que se hace público para los efectos legales procedentes.

Baragoza 28 de Septiembre de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—550

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto dictado en 25 de Septiembre último ha despachado ejecución, á instancia de D. Antonio García Rodríguez, contra D. Félix Díaz Rico y su esposa Doña Elvira Torres y Aparicio por la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta pesetas, intereses legales y costas, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el actual domicilio y paradero de dichos cónyuges; en su consecuencia, se cita de remate por medio del presente edicto, con la expresión indicada de haberse hecho el embargo sin el previo requerimiento de pago á los expresados deudores, para que dentro del término de nueve días se opongan á la ejecución si les conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la ley, todo de conformidad con la acordado y lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y cuatro mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º=Veia.—El Escribano, José Dalmau. X—2342

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en proveído del día de ayer, dictado en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Bru y del Hierro, en nombre de D. José Gómez Valdivia, contra la Excmo. Sra. Doña María de Magalhaes y Horta, Condesa de Santa Cruz de los Manuales, sobre pago de veintidós mil ochocientos pesetas de capital, importe de una letra de cambio,

intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen, ha acordado se cite de remate á dicha Excelentísima señora por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si la conviniere; haciéndola saber que se ha practicado embargo en bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º=Aldecoa.—El actuario, P. D., Aniceto Leatón. X—2341

MADRID—PALACIO

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por el Procurador D. Felipe Cano y García, á nombre de D. Mateo López Sánchez, contra los dueños ó poseedores de un censo y con los derecho habientes de D. Juan Bautista y Doña María Mercedes Muñoz y Rodríguez, sobre prescripción de dicho censo y servidumbre impuestos sobre una casa de campo denominada La Montellana, se dictaron las siguientes.

«Providencia.—Juez, Sr. Armenteros.—Madrid 16 de Septiembre de 1907.—Por presentado el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y demás documentos que se acompañan; á lo principal, se tiene por parte, á nombre de D. Mateo López Sánchez al Procurador D. Felipe Cano y García, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía se interpone por el mismo contra los dueños y poseedores de un censo impuesto sobre una casa de campo denominada La Montellana, y los derecho habientes de D. Juan Bautista y Doña María Mercedes Muñoz y Rodríguez, á quienes se confiere traslado, emplazándoles, con entrega de las copias presentadas y la oportuna cédula, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y en cuanto al otrosí, siendo los demandados personas inciertas y, por lo tanto, de ignorado domicilio, hágaseles dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe: Pedro Armenteros de Ovando.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.»

«Providencia.—Juez, Sr. Armenteros.—Madrid 4 de Octubre de 1907.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón; y no habiendo comparecido los demandados dentro del término por que fueron emplazados por edictos, de conformidad con el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo llamamiento por el plazo de cinco días, en la misma forma que el anterior.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe: Armenteros.—Ante mí, P. S., Luis de la Torre y Aguado.»

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid á 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º=Pedro Armenteros de Ovando.—El actuario, P. S., Luis de la Torre y Aguado. X—2324

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 23 de Agosto último desapareció del término municipal de Zahara, y sitio del Peralejo, una burra de las señas que se anotan á continuación, propia de Pedro Campanario Jiménez, y en la causa que por tal motivo instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería, detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, así como la conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de dichas diligencias.

Dada en Olvera á 4 de Septiembre de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, alzada regular, medio blanca y en la ubre una señal como de cinco dedos pintados en blanco. JO—8913

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 23 de Agosto último desaparecieron del término municipal de Algodonales, dehesa de la Nava, y sitio de Tinajuela, dos mulos de las señas que se anotan á continuación, propios de Diego Veas Sánchez, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias interesadas, y en su caso, á la conducción de las caballerías y personas á esta ciudad y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Olvera á 4 de Septiembre de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de las caballerías.

Mulo con cuatro años de edad, castaño, de alzada marca escasa, color castaño oscuro, raza española, herrado en la nalga derecha con un hierro y en el brazuelo izquierdo con el que usa la Compañía Fénix Agrícola, y un sobrehueso en uno de los brazos.

Mulo con treinta meses de edad, de alzada mediana, raza española, sin hierro particular, y en el brazuelo izquierdo el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, tiene el defecto de estar mal castrado. JO—8914

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 24 de Agosto último fué hurtada de la dehesa Madriguera, término municipal de Algodonales, y del rancho de Francisco Jiménez Álvarez, una mula, de las señas que se anotan á continuación, propiedad de éste, y de las diligencias que con tal motivo instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición, y en su caso la conducción de la caballería y persona á este Juzgado.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Olvera á 9 de Septiembre de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, un metro 38 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, herrada en la culata izquierda con el que figura B, y en la nalga izquierda el de la Compañía Fénix Agrícola. JO—8997

ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santos Escobar Campayó, alias Cristales, vecino de Beas de Segura, de unos treinta años, casado, quincallero, de estatura muy pequeña, moreno, barba cerrada, delgado, que viste pantalón de tela oscuro, blusa azul con pintas blancas, sombrero color café á medio uso y alpargatas blancas, y á Juan Sánchez Vázquez, alias Maricón, de estatura muy alta, barba entrecana, pelo negro, de cuarenta y dos años, casado, corto de vista y de igual vecindad; viste pantalón de pana labrado, color aceite, blusa azul, sombrero de color, alpargatas, y de oficio sardinero, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros instruyo sobre robo de unas 4.000 pesetas en el cortijo de Campusino, término de Segura de la Sierra y propiedad de D. Celedonio Ríos González, y disparo y lesiones á Andrés Floro Lara, cuyo hecho ocurrió como á las ocho de la noche del día 19 de Agosto último; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Orcera á 4 de Septiembre de 1907.—José Avila.—El actuario, Rafael Ceres. JO—8915

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santos Escobar Campayó, vecino de Beas de Segura, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre tentativa de robo á D. Celedonio Ríos González, vecino de Segura de la Sierra, y disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Orcera á 5 de Septiembre de 1907.—José Avila.—El actuario, Rafael Ceres. JO—8916

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santos Escobar Campayó, vecino de Beas de Segura, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre tentativa de robo en la casa cortijo que habita en término de Segura de la Sierra Balbino Peralta Berjaga; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Orcera á 5 de Septiembre de 1907.—José Avila.—El actuario, Rafael Ceres. JO—8964

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de haber fallecido por congestión cerebral, la noche del 31 de Agosto, último en el pueblo, de Anzo un hombre cuyo cadáver representaba la edad de cuarenta y cinco años, estatura un metro 686 milímetros, pelo negro, ojos azules, barba poblada negro, no tiene ninguna seña particular, únicamente una cicatriz en la cara, debajo del ojo izquierdo, vistiendo camisa blanca, pantalón azul con varios pedazos, chaqueta negra de paño rayado y alpargatas negras.

Y como no se haya podido conseguir la identificación de dicho cadáver se ha acordado en providencia de hoy publicar el presente edicto á fin de que los que tuvieren alguna noticia que pueda contribuir á este fin comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días ó ante el Juzgado de su residencia para prestar declaración.

Dada en Pamplona á 4 de Septiembre de 1907.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—8919

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 27 al 28 de Agosto último fué hurtado, en el término municipal de Montehermoso, y de la dehesa denominada Moheda, término de dicho pueblo, el semoviente que se anota á continuación, propio de D. Casto Doroteo Domínguez González, de la misma vecindad, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicho semoviente, remitiéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía procedan á la práctica de la diligencia acordada.

Dada en Plasencia á 3 de Septiembre de 1907.—Julio López de Pando.—Por su mandado, David Domínguez. JO—8920

POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Alfredo Pérez Fernández, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Sama de Langreo y vecino de Cabañquinta, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser emplazado en el sumario que se le sigue por disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 7 de Septiembre de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—8999

PUENTE CALDELAS

D. Antonio López Puga, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, D. Santiago Varela Castro, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Manuel Touriño, sin otro apellido, hijo natural de Benita Touriño Pazos, hija de José y Manuela, el primero de catorce años y de treinta y ocho la segunda, ambos naturales y vecinos de San Pedro de Tenorio, solteros y jornaleros, á medio de la presente se cita al Manuel Touriño ausente en la actualidad en igno-rado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en el edificio en que se halla la prisión preventiva de esta villa, á fin de ser notificado de la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por S. S., firmo la presente en Puente Caldelas á 24 de Agosto de 1907.—Antonio López Puga. JO—8921

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción de la burra que se anota á continuación, llevada á efecto la noche del 23 al 24 de Julio próximo pasado en el cortijo de este término llamado Charco-Lucero, de la propiedad de Salvador Marín Guerrero, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa núm. 97 de 1907, en el término de diez días, contados desde la última de las fechas de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos en otro caso con el perjuicio que proceda con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la referida caballería, remitiéndola á este Juzgado, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 6 de Septiembre de 1907.—Juan Bonilla. Por mandado de S. S., Antonio González y González.

Señas.

Una burra de siete años, alzada mediana, platera, con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en la nalga derecha. JO—8965

SACEDÓN

El Juez de instrucción de Sacedón. Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la caballería que después se expresará, y captura de los sujetos que también se indican por sospechar sustrajeran aquella el día 1.º del actual del sitio Zaparra, término de Auñón, y propiedad de Jerónimo Sáez, y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á disposición de este Juzgado con la referida caballería si no justifican en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado hoy en causa criminal.

Dada en Sacedón á 9 de Septiembre de 1907.—Luis Pomares.—Por su mandado, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería.

Una mula mohina, pequeña, herrada de las cuatro extremidades, con un bulto pequeño sobre los riñones y otro en la barbilla.

Señas de los sujetos.

Al parecer gitanos ó de los conocidos como maletas, uno como de veinte á veinticinco años, estatura regular, y el otro como de veinticinco á treinta años, alto; ambos delgados, llevan trajes claros y pañuelos blancos por corbatas, gorra negra el primero y sombrero negro el segundo. JO—8966

SAGUNTO

D. Luis de Adriaenséns y Bartina, Juez de instrucción de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre robo Manuel Pérez Crespo, de treinta y nueve años, hijo de Juan y de Rosario, soltero, natural de Reija, albañil, vecino de Valencia, y estuvo domiciliado en el camino del Grao, núm. 6, sin antecedentes penales, y Raimundo Poncela Rodríguez, de treinta y siete años de edad, hijo de Raimundo y de Amalia, soltero, natural de Matanzas (Habana), jornalero, vecino de Sollana, casa de Serapia, núm. 20, sin instrucción ni antecedentes, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados con todas las seguridades debidas.

Sagunto 6 de Septiembre de 1907.—Luis de Adriaenséns.—El Escribano, José Amat. JO—8967

SALAMANCA

D. Andrés Sánchez Benito, Juez municipal del bienio anterior en funciones del de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á los sujetos Rafaela Calvo, viuda de Díez, vecina que era de Aranda de Duero, del comercio, y á D. Francisco Díez Calvo, de veintiocho años, casado, comerciante y vecino que fué de esta población, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que se les notifique el auto de procesamiento y presten la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se instruye por alzamiento de bienes.

Dada en Salamanca á 4 de Septiembre de 1907.—Andrés Sánchez.—De su orden, Domingo Doreste. JO—8968

SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Encarnación Caro Girón, vecina que fué de esta villa, acaecido en la villa y Corte de Madrid, calle de Colón, número cuatro, piso tercero, el día 1.º de Julio próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y sin dejar parientes de la clase de ascendientes, descendientes ni hijos naturales reconocidos; en su virtud, se instruye expediente á instancia de D. Luis Girón y Jareño y otros para obtener la correspondiente declaración de herederos abintestato de dicha finada.

En esta atención, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que las personas que reclaman la herencia de la Doña Encarnación Caro Girón son: Don Luis, D. Enrique, D. Proceso, D. Juan, D. Sebastián y Doña María del Milagro Girón y Jareño; Doña Isabel y D. Federico Jiménez Girón; D. Eusebio Angel, D. Joaquín y D. Lorenzo de la Hera y Caro, los once parientes de la finada en cuarto grado colateral civil consanguíneo.

En consecuencia de todo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en San Clemente á 3 de Octubre de 1907.—Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—Por su mandado, Salvador Orozco. X—2327

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Doña Casilda y D. Ramón Fernández Gutiérrez, naturales de Madrid, hijos de D. Manuel y Doña Casilda, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla en el término de treinta días; advirtiéndoles que hasta ahora han pedido la declaración de herederos Doña María y D. Manuel Fernández Gutiérrez, hermanos de los causantes.

Dado en Valladolid á 3 de Septiembre de 1907.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. X—2326

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 2.422 de efectivo, por pesetas 1.250, y número 92 de alhajas, por pesetas 5.000, expedidos por esta sucursal en 29 de Julio de 1907 á favor de D. Juan Bernal García, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de los mencionados resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción.

Málaga 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Nicolás Krayser. X—2328

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 26.468, expedido por esta sucursal en 12 de Febrero de 1906 á favor de D. José Latiegui, importante pesetas nominales 23.000, de interior 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Eduardo Echevarría. X—2319

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1906, aprobado en junta general de accionistas en 10 de Agosto de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y propiedades.....	11.246.647'35
Existencias.....	3.562.518'56
Deudores.....	9.929.654'69
Valores en cartera.....	13.345.737'72
Caja.....	658.698'57
PASIVO	
Acciones.....	15.000.000
Acreedores.....	23.416.977'66
Utilidades por repartir:	
Saldo el 1.º de Enero de 1906....	416.504'97
Quebranto en nuestro balance de hoy.....	90.225'74
	326.279'23
	38.743.256'89

Málaga 2 de Octubre de 1907.—P. P. del Director de la Sociedad Azucarera Larios, Federico Heaton. X—2340

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 36.347, 37.786 y 44.687, expedidos por este Banco el 5 de Diciembre de 1900, el primero, el 13 de Abril de 1901, el segundo, y el 2 de Octubre de 1905, el tercero, á nombre de Doña María Martínez Amilburu, que comprenden, respectivamente, 10.000, 2.800 y 17.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á

contar desde el 17 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2322

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.342'18
Banco del Comercio.....	10.374'94
Gastos de establecimiento.....	1.928.515'19
Prolongación de la línea.....	650.092'46
Almacén.....	30.397'52
Economato.....	1.786'73
Efectos en cartera.....	5.371'98
Varias cuentas deudoras.....	113.228'89
	2.741.109'89
Depósito de administradores.....	60.000
	2.801.109'89
PASIVO	
Capital.....	1.250.000
Subvención reintegrable á la Exema. Diputación de Vizcaya.....	102.078'25
Obligaciones hipotecarias de primera serie....	552.126'80
Idem id. de segunda idem.....	600.953'65
Liquidación de beneficios.....	9.543'43
Fondo de reserva.....	62.359'39
Varias cuentas acreedoras.....	164.048'37
	2.741.109'89
Administradores por depósito.....	60.000
	2.801.109'89

Guernica á 30 de Junio de 1907.—El Contador, Dámaso de Toña.—V.º B.º—El Director gerente, Isidoro León. X—2329

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	3.124.847'30
Sucursal del Banco de España.....	175.450'67
Monedas de oro.....	26.991'84
Efectos en Cartera.....	30.252.712'39
Corresponsales deudores.....	3.188.914'12
Préstamos con garantía de valores.....	862.742'62
Cuentas corrientes con garantía de valores....	5.041.724'38
Pólizas de crédito con garantía de valores...	8.728.550
Deudores diversos.....	500.069'76
Gastos generales.....	37.918'48
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.739.740'31
Cupones al cobro.....	95.341'60
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en Cartera.....	10.000.000
	74.775.291'18
Nominales:	
Depósito de efectos en custodia.....	49.395.587'76
Idem de efectos necesarios....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.630.812'62
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	13.071.310
	64.297.710'38
	139.073.001'56
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.250.000
	1.450.000
Cuentas corrientes.....	17.575.174'88
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.185.776'21
Idem anuales.....	1.290.053'95
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.094.045'60
Corresponsales acreedores.....	1.634.607'44
Acreedores diversos.....	3.665.599'18
Efectos á pagar.....	11.451'70
Créditos concedidos con garantía de valores..	8.728.550
Acreedores por cupones.....	42.828'75
Dividendo activo.....	12.321
Beneficios.....	485.187'47
	74.775.291'18
Nominales:	
Depositantes de efectos en custodia.....	49.395.587'76
Idem de efectos necesarios....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.630.812'62
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	13.071.310
	64.297.710'38
	139.073.001'56

Bilbao 30 de Septiembre de 1907.—El Contador, P. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Presidente, José María de San Martín. X—2325

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), Deuda perpetua al 4% interior, Bancos y Sociedades, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature and wind.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 5 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext. Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA, Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSÉ LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando en la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Rosario.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Los veteranos (sección triple).—La Bohemia.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—María de los Angeles.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 9.—La gatita blanca.—Casta y Pura y Apaga y vamonos.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—¡Que se va á cerrar!—El estudiante.—¡A la pñata! ó la verdadera matchicha.—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.